



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, doce de marzo del dos mil veinticuatro

José Doney Pineda Torres, a través de apoderado judicial, presenta demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso** en contra de **Janeth Colorado Pinzón**, la cual fue inadmitida por auto del 15 de febrero hogaño, siendo subsanada en debida forma por la parte actora, se evidencia que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y aquellos establecidos en la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

En el libelo se solicita el emplazamiento de la demandada, manifestándose haberse realizado la búsqueda en las redes sociales como Facebook e Instagram, sin que la persona allí encontrada corresponda a la aquí demandada, en igual sentido se consultó la página del Adres sin que el documento de cédula de ciudadanía de la misma se encuentre en el Bdua, por lo que se dispondrá su emplazamiento, de conformidad con el artículo 293 CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Q,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso** promovida por **José Doney Pineda Torres** en contra de **Janeth Colorado Pinzón**, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Notificar a la demandada, **Janeth Colorado Pinzón**, y enterarla que dispone del término de veinte (20) días para ejercer su derecho de defensa.

TERCERO: Dar al presente asunto el trámite del proceso verbal

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de **Janeth Colorado Pinzón**, el cual se efectuará conforme el artículo 108 ibidem, lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: No vincular al Ministerio Público, por cuanto no existen menores de edad.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO

Jueza

Firmado Por:

Viviana Paola Hoyos Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f0c58179590ee30c7257b1a23fe2b8f06ccf1069cbbf2fe378caea9ff3decf**

Documento generado en 12/03/2024 10:09:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>